

Entre los suscritos: el Señor Coronel **JORGE IVÁN MARÍN HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Madrid Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.489.266 expedida en Cali(valle), quien actúa en calidad de Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, a partir del 30 de agosto de 2020, cargo para el cual fue nombrado mediante resolución No. 1670 del 09 de junio de 2020, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” con NIT 800.141.642-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”, por una parte; y por la otra el Señor **JOSE SADY SUAVITA ROJAS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.649 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de PERSONA NATURAL, con establecimiento de comercio METALICAS S.R, ubicado en la CARRERA 68 A NO. 39 F – 85- Bogotá, correo electrónico contabilidad@metalicassr.com; quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio para que entregue en compraventa Mobiliario (Cómodas Metálicas) para los alojamientos del Grupo de Alumnos de la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con la solicitud realizada por la supervisión del contrato el día 25 de septiembre de 2020 mediante oficio N°2020130672-CI, en donde solicita al ordenador del gasto se adicione a las garantías contempladas para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” por parte del contratista con ocasión de la verificación en la ejecución del contrato en donde para el cumplimiento del mismo este requiere de personal para la fabricación del mobiliario, situación que se advierte dado que la firma contratista tiene como actividad comercial la de fabricante, en tal sentido deberá cumplir la obligación de instalar dichas cómodas metálicas al interior de la unidad tal y como quedo establecido en el contrato primigenio; sumado a ello con la adquisición de la garantía que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales se disminuyen los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.
2. Que para efectos de considerar tal inclusión, la supervisión del contrato en oficio del 15 de septiembre envió al contratista Sr JOSE SADY SUAVITARROJAS solicitud para que de acuerdo a las actividades que viene desarrollando en ejecución del contrato No. 041-00-K-ESUFA-GRALU-2020 y de las cuales se evidencia utilización de personal dentro del desarrollo del mismo, se requiere que la firma contratista suscriba una póliza de pago de salarios por el término de ejecución del contrato y tres años más, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.2.3.1.13. “Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato”.
3. Que de conformidad con la solicitud realizada al contratista, Sr JOSE SADY SUAVITARROJAS, mediante oficio del 16 de septiembre de 2020, por la cual acepta la solicitud realizada por parte de la supervisión y en tal sentido la disposición de adquirir garantía de cumplimiento que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales
4. Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el pago del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.
5. Que de conformidad con lo anterior, y teniendo presente que se cuenta con el consentimiento expreso del contratista y de la ESUFA como entidad contratante, se procede a modificar de manera bilateral el contrato No. 041-00-K-ESUFA-GRALU-2020, de la siguiente forma:

Cláusula 1 – MODIFIQUESE la Cláusula 3- Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere la publicación de la misma en el SECOP II aceptación por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las garantías así:

Adicional a las que el Sr JOSE SADY SUAVITARROJAS como requisito de ejecución e inicio del contrato

CLAUSULADO ADICIONAL MODIFICATORIO N° 003 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. No. 041-00-K-ESUFA-GRALU-2020 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” Y JOSÉ SADY SUAVITA ROJAS

Cumplimiento del contrato	30%	Desde la suscripción del contrato y hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	50%	Un (01) año a partir del recibo a satisfacción

Se requiere que el contratista con fundamento en este documento las razones expuestas y los antecedentes atrás citados, expida a favor de la ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”, los siguientes amparos para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad

pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Cuya vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más
---	----	--

Así mismo la entidad se obliga a configurar en la plataforma SECOP II la inclusión de la garantía solicitada con el fin de ser aprobada mediante la misma

Cláusula 2 – Anexos del contrato

Los documentos relacionados en los considerandos hacen parte integral del contrato electrónico del SECOP II, los cuales serán publicados como soportes del modificatorio

Cláusula 3 – Vigencia de las demás estipulaciones

Las demás Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones del contrato No. 041-00-K-ESUFA-GRALU-2020, que no hayan sido modificados con el presente contrato Modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

****FAC-S-2020-130672-CI****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2020-130672-CI del 25 de septiembre de 2020 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-
ESUFA-SUJEM-GRALU-ESC B

Señor Coronel

JORGE IVAN MARIN HERRERA

Subdirector Escuela de Suboficiales FAC

Asunto: Solicitud Incluir Poliza contrato 041-K-ESUFA-GRALU-2020

De manera respetuosa, me permito solicitar al Señor Coronel Subdirector Escuela de Suboficiales FAC, tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda incluir una póliza de pago de salarios por el término de ejecución del contrato y tres años más, en el proceso No. 041-00- K-ESUFA-GRALU-2020, cuyo objeto consiste en SELECCIONAR EL CONTRATISTA QUE ENTREGUE EN COMPRAVENTA MOBILIARIO (CÓMODAS METÁLICAS) PARA LOS ALOJAMIENTOS DEL GRUPO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”. Lo anterior de acuerdo a oficio emitido por el señor ST. CITA CANO DANIEL EDUARDO Especialista Jurídico del Departamento de contratos de la ESUFA, donde manifiesta que en el contrato se contempló que el contratista debe suministrar un personal para que instale las cómodas, y se hace necesario que suscriba la póliza, para prevenir cualquier tipo de demanda en contra de la ESUFA por ser responsables solidarios de las obligaciones laborales que tiene el contratista con el personal que se encuentra instalando las cómodas. Así las cosas, se requiere que se suscriba un otro sí por medio del cual se contemple este nuevo amparo en el contrato.

Cordialmente,



Técnico Subjefe ALVARO HERNANDO MELENDEZ QUINTERO

Técnico Régimen Interno



Bogotá D.C; 16 de Septiembre de 2020

Señores
**MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA
DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”**
Madrid

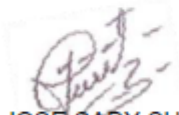
**Referencia: Respuesta oficio 15 de septiembre Proceso No. 041-00-K-
ESUFA-GRALU-2020**

Cordial saludo:

Con el presente doy respuesta a su solicitud del día de ayer donde se me solicita suministrar personal para que instale las cómodas en la ESUFA, se hace necesario que suscriba una póliza de pago de salarios por el término de ejecución del contrato y tres años más, en respuesta acepto y la solicitare a la aseguradora.

Agradezco su paciencia ya que debo tramitarla con la aseguradora

Cordialmente;


JOSE SADY SUAVITA ROJAS
CONTRATISTA
C.C. No 19.303.649 de Bogotá

 es de todos  FUERZAS MILITARES    
u57XyvEKu3a7Ags619exDUyZiaQmwlGC/A25
6**FAC-S-2020-130672-CI**
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2020-130672-CI del 25 de septiembre de 2020 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-
ESUFA-SUJEM-GRALU-ESC B
VIC8IKOnsAiY EaYmMJAfFmtGF4PVWNYcok7J8
nIuGfFmWNYcok7J8NswQtSKsqu57Xy
Ycok7J8NswQtSKsqu57XyvEKu3a7Ags619ex[
sQu57XyvEKu3a7Ags619exDUyZiaQmwlGC/A
Ags619exDUyZiaQmwlGC/A25CA==)(u4NIC8IK
m
F
(u
ol
Ea
u5
6
6
IC
Q
6
IC
u3a7Ags619exDUyZiaQmwlGC/A25CA==)(u4N
u3a7Ags619exDUyZiaQmwlGC/A25CA==)(u4NIC8IKOnsAiY EaYmMJAfFmtGF4PVWNYcok7J8NswQtSKsqu57Xy
De manera respetuosa, me permito solicitar al Señor Coronel Subdirector Escuela de Suboficiales FAC, tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda incluir una póliza de pago de salarios por el término de ejecución del contrato y tres años más, en el proceso No. 041-00-K-ESUFA-GRALU-2020, cuyo objeto consiste en SELECCIONAR EL CONTRATISTA QUE ENTREGUE EN COMPRAVENTA MOBILIARIO (COMODAS METÁLICAS) PARA LOS ALOJAMIENTOS DEL GRUPO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”; Lo anterior de acuerdo a oficio emitido por el señor ST. CITA CANO DANIEL EDUARDO Especialista Jurídico del Departamento de contratos de la ESUFA, donde manifiesta que en el contrato se contempló que el contratista debe suministrar un personal para que instale las cómodas, y se hace necesario que suscriba la póliza, para prevenir cualquier tipo de demanda en contra de la ESUFA por ser responsables solidarios de las obligaciones laborales que tiene el contratista con el personal que se encuentra instalando las cómodas. Así las cosas, se requiere que se suscriba un otro sí por medio del cual se contemple este nuevo amparo en el contrato.
Cordialmente.

nMJAfmmGf4PVWNYcok/J8NswQtSKsqu5/X
VYcok7J8NswQtSKsqu57XyvEKu3a7Ags619e
3squ57XyvEKu3a7Ags619exDUyZiaQmwIGC/
Ags619exDUyZiaQmwIGC/A25CA==)(u4NIC8I
mwIGC/A25CA==)(u4NIC8IKOnsAiYEaYmMJA
(u4NIC8IKOnsAiYEaYmMJAfmmGf4PVWNYc
EaYmMJAfmmGf4PVWNYcok7J8NswQtSKsqi
PVWNYcok7J8NswQtSKsqu57XyvEKu3a7Ags

Técnico Subjefe ALVARO HERNANDO MELENDEZ QUINTERO
Técnico Régimen Interno

Anexo: 02 oficio

Elaboró TS. MELENDEZ QUINTERO / ESC 2 Aprobó TS. MELENDEZ QUINTERO / ESC 2

Comentarios FAC-S-2020-130672-CI

#	Nombre	Área	Fecha	Observación
Limpiar				
	CR JORGE IVAN MARIN HERRERA SUBDIRECCION ESUFA DECON Autorizado, dar trámite			 ayer
	CT ANDREA CAROLINA PEREZ AMORTEGUI DEPARTAMENTO JURIDICO Y DERECHOS HUMANOS -ESUFA David proceder con la modificación urgente sobre este contrato.			 ayer